



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

ORDENANZA N° 247- MDLV

La Victoria, 04 de marzo de 2015
El Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria del día 04 de marzo del 2015;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son los órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, representan al vecindario, y fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, es necesario establecer normas reguladoras para los establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas en el Distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, propendiendo a la prevención y control de conductas contrarias al orden público, la moral y las buenas costumbres;

En ejercicio de sus atribuciones legales, con dispensa de dictamen y trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA, PROVINCIA DE CHICLAYO, REGION LAMBAYEQUE.

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar las disposiciones que regulan el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el Distrito de La Victoria, Provincia de Chiclayo, Región Lambayeque, las cuales están contenidas en el Anexo **NORMAS QUE REGULAN EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA, PROVINCIA DE CHICLAYO, REGION LAMBAYEQUE**, que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales y en la página web de la municipalidad www.munilavictoriach.gob.pe.

POR TANTO:
MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

YHS
Lic. Adm. Anselmo Lozano Centurión
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

ANEXO DE LA ORDENANZA N° 247-MDLV
NORMAS QUE REGULAN EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN
EL DISTRITO DE LA VICTORIA, PROVINCIA DE CHICLAYO, REGION LAMBAYEQUE.

FINALIDAD

Artículo 1°.- Las normas del presente anexo, forman parte de la Ordenanza N° 247-MDLV, a la que en adelante se denominará "ordenanza" y tienen como finalidad establecer las disposiciones específicas que regulan el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el Distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, Región Lambayeque.

GENERALIDADES

Artículo 2°.- En la interpretación y aplicación de las normas aprobadas por la ordenanza, rigen las siguientes definiciones:

- 1.- **Bebidas Alcohólicas:** Todo tipo de licores en general y tragos preparados que contenga alcohol etílico en una proporción de 2% hasta un 55 % de volumen. Cualquier otra que contenga una proporción mayor a 55%, o sea derivada de otro tipo de alcohol, no podrá comercializarse como bebida.
- 2.- **Establecimientos:** Los lugares en los que se expenden y/o consumen bebidas alcohólicas en botella cerrada, abierta o al copeo. Se excluye el consumo gratuito de bebidas alcohólicas cerveza en domicilios particulares.
- 3.- **Infraactores:** Los propietarios y/o conductores de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, incluidos los consumidores en violación a las prohibiciones referidas en las normas de la Ordenanza.
- 4.- **Recintos Públicos:** Todo local que reúna público concurrente.
- 5.- **Vía Pública:** Toda área distinta a la propiedad privada, tales como plazas, calle y avenidas, paseos, jardines públicos y otros similares de uso público.

Artículo 3°.- Para la venta de bebidas alcohólicas se requerirá LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO que permita su expendio.

Artículo 4°.- La venta de bebidas alcohólicas en envase o en botella cerrada solo se podrá efectuar hasta las 20:00 Horas en establecimientos tales como:

- 1.- **Abarrotes con venta de cerveza:** Se consideran como tales aquellos establecimientos cuya actividad principal es la venta de artículos comestibles de primera necesidad y que además vendan cerveza en botella cerrada para llevar.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

- 2.- Agencias: Establecimientos que expendan cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar, ó mediante el sistema de reparto y/o distribución.
- 3.- Depósito con venta de cerveza, vinos y licores: Se consideran como tales aquellos establecimientos cuya actividad principal es la venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar, y adicionalmente de artículos comestibles.
- 4.- Mini market: Se consideran como tales los establecimientos cuya actividad principal es artículos comestibles de primera necesidad, latería, carnes frías, cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar;
- 5.- Servi Car: Se considera al establecimiento cuya venta la realiza en envases originales y directamente a sus clientes en los vehículos de éstos.
- 6.- Tiendas de autoservicio y supermercados: Se consideran como tales los establecimientos cuya actividad principal es ofrecer al público, mediante el sistema de autoservicio, bienes de consumo de primera necesidad, mercancías generales, incluyendo cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.
- 7.- Restaurantes: Se considera como tales los establecimientos cuya actividad principal es la elaboración y venta de alimentos para el consumo dentro de sus instalaciones.

Artículo 5°.- La venta de bebidas alcohólicas en envase o en botella abierta o al copeo, sólo se podrá efectuar en establecimientos tales como:

- 1.- Bar Restaurant: Son los establecimientos que cuentan con servicios de restaurante en forma preponderante y dentro de sus instalaciones expenden todo tipo de bebidas alcohólicas, acompañada de alimentos.
- 2.- Bares o Cantinas: Se consideran como tales los establecimientos que venden preferentemente bebidas alcohólicas sin alimentos.
- 3.- Centros sociales: Se consideran como tales los establecimientos que cuentan con pista para bailar e instalaciones para orquesta, conjunto musical, o música grabada donde se celebran eventos sociales, culturales o recreativos.
- 4.- Clubes Sociales: Se consideran como tales los establecimientos con instalaciones propias para realizar eventos sociales, culturales o recreativos, a los que solamente tienen acceso los socios e invitados.
- 5.- Centros Deportivos: Se consideran como tales los establecimientos con instalaciones necesarias para la práctica de deportes y que cuenten con anexos para este fin.
- 6.- Discotecas: Se consideran como tales los establecimientos que cuentan con pista para baile, ofrecen música en vivo o grabada, video grabaciones y que adicionalmente podrán contar con servicio de alimentos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

7.- Centros Nocturnos o Cabarets: Se consideran como tales los establecimientos en donde se presentan espectáculos o variedades que se amenizan mediante orquestas o conjuntos musicales, cuentan con pista para baile y servicios de restaurante.

8.- Hoteles y Hospedajes: Se consideran como tales los establecimientos que ofrecen hospedaje al público, mediante el pago de un precio determinado.

En todos los establecimientos señalados en este artículo, la elaboración, preparación, venta y el consumo de bebidas alcohólicas deberá hacerse dentro de las instalaciones destinadas a este efecto, quedando prohibido sacarlas del establecimiento.

DE LAS PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 6°.- No se permitirá el consumo, a cualquier hora, de bebidas alcohólicas en el interior de establecimientos a los cuales únicamente se les ha otorgado licencia de venta en forma envasada o en botella cerrada, como los señalados en el artículo 4°.

Artículo 7°.- Queda terminantemente prohibido en el Distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo:

- 1.- El expendio de bebidas alcohólicas cualquiera sea su forma de presentación o de preparación en establecimientos comerciales que no cuenten con la autorización municipal correspondiente.
- 2.- La comercialización, cualquiera que sea su modalidad, y el consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su forma de presentación o de preparación, en las áreas y vías públicas del distrito La Victoria, y en general, en todas las zonas abiertas al público y de propiedad pública. **Esta prohibición rige las 24:00 horas del día incluyendo los días feriados.**
- 3.- La venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años de edad, a cualquier hora del día o de la noche, sin importar el contenido alcohólico de las bebidas.

Artículo 8°.- Todo establecimiento que comercialice o se dedique a la venta de bebidas alcohólicas en locales como los señalados en el artículo 5° están obligados a:

- 1.- Garantizar la seguridad de sus clientes, vecinos y peatones que eventualmente transiten por su local; así mismo, están obligados a evitar que originen molestias o desordenes en la vía pública (a 100 metros del local como mínimo) tales como: peleas, daños a las personas y propiedad privada, micciones en la vía, etc.
- 2.- A fijar en lugar prominente y visible un aviso que diga: "ESTÁ PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD", cuyo tamaño mínimo será de 40 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho.

Artículo 9°.- Todo establecimiento comercial que expendiera bebidas alcohólicas, tiene la obligación de exhibir en lugar visible la Ordenanza.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

Artículo 10°.- Los establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas a consumirse dentro del local, están obligados a tomar las precauciones necesarias para que el consumo sólo se realice en el interior del establecimiento, bajo responsabilidad del conductor.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11°.- La violación de lo dispuesto en el Artículo 7° inciso b) y c) de la Ordenanza será sancionada con el decomiso de las bebidas alcohólicas existentes en los locales públicos o establecimientos al momento de constatarse la infracción, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

Artículo 12°.- A los infractores de las prohibiciones señaladas en el Artículo 6° y 7°, se les aplicará las siguientes sanciones:

- 1.- Multa
- 2.- Multa y Clausura Temporal hasta por treinta días
- 3.- Multa, Clausura Definitiva y cancelación de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Artículo 13°.- Los propietarios y/o conductores de establecimientos comerciales que permitan y/o promuevan el consumo de bebidas alcohólicas en las inmediaciones de sus locales, serán sancionados con el pago de Multa equivalente al 20% de la Unidad Impositiva Tributaria.

Artículo 14°.- Los propietarios y/o conductores de establecimientos comerciales que permitan la transgresión de lo señalado en el artículo 8° inciso 1, serán sancionados con una multa equivalente al 50% de la Unidad Impositiva Tributaria

Artículo 15°.- Las bebidas alcohólicas objeto de comercialización y/o consumo, tanto en la vía pública como en establecimientos no autorizados o fuera del horario permitido, serán inmediatamente decomisados por efectivos de serenazgo y/o Policía Municipal.

Artículo 16°.- Los propietarios y/o conductores de establecimientos comerciales que infrinjan por primera vez las normas de la presente Ordenanza, exceptuando lo establecido en el artículo anterior serán sancionados con una multa igual al 15% de la Unidad Impositiva Tributaria, bajo apercibimiento de clausura temporal del local comercial.

Artículo 17°.- En caso de reincidencia, se sancionará con multa equivalente al 30% de la Unidad Impositiva Tributaria, y con clausura temporal hasta por treinta (30) días.

En caso que el infractor no respete el plazo de la clausura y reabra el establecimiento, se le aplicará la sanción de clausura definitiva y cancelación de la Licencia de Funcionamiento, sin perjuicio de las acciones penales que hubiere lugar.

Artículo 18°.- En caso que el reincidente persistiera con el incumplimiento de la presente Ordenanza, será sancionado con clausura definitiva del establecimiento y cancelación de la Licencia de Funcionamiento.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

El incumplimiento de la sanción de clausura definitiva por parte del establecimiento infractor, puede dar lugar a la denuncia por delito de violencia y resistencia a la Autoridad.

Artículo 19°.- Cuando el consumo de bebidas alcohólicas se realice en la vía pública y/o al interior de vehículos, se procederá a la aplicación de multa equivalente al 10% de la Unidad Impositiva Tributaria, siendo el responsable el infractor, y/o conductor del vehículo.

Artículo 20°.- Los establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas e incumplan lo dispuesto en el artículo 4°, inciso 2 del artículo 8 y artículo 9° de la presente Ordenanza serán pasibles de una sanción equivalente al 15% de la Unidad Impositiva Tributaria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- La Gerencia Municipal y la Gerencia de Servicios Públicos velarán por el estricto cumplimiento de la Ordenanza, pudiendo, a efectos de ejercer su cumplimiento, solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario.

SEGUNDA.- La municipalidad podrá auxiliarse de la Policía Nacional del Perú y de los Comités de Seguridad Ciudadana para que presten el apoyo que requiera la División de Seguridad Ciudadana y la Policía Municipal, para que se realicen los operativos que correspondan a fin de evitar en lo posible que se infrinja la Ordenanza.

TERCERA.- Inclúyase y/o modifíquese las sanciones administrativas contenidas en la presente Ordenanza, en el Reglamento de Multas y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de La Victoria.

La Victoria, marzo 04 de 2015.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

ALC
Lic. Adm. Anselmo Lozano Centurión
ALCALDE